



**ÓRGANO AUXILIAR DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS
DE MICHOACÁN**

DICTAMEN RECAÍDO A LA SOLICITUD DE REGISTRO AL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE LA CANDIDATURA A LA DIPUTACIÓN POR EL DISTRITO ELECTORAL LOCAL UNINOMINAL 11, CON CABECERA EN MORELIA 11 NORESTE, CONFORME AL PROCEDIMIENTO DE COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS, CON OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

VISTO para resolver la solicitud de registro promovida ante el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos de Michoacán, por el militante Carlos Augusto González Medina, para participar en el proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la diputación por el distrito electoral local uninominal 11, con cabecera en Morelia 11 Noreste, en ocasión de la elección del 2 de junio de 2024, con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El 16 de noviembre de 2023, el Consejo Político Estatal definió, entre otros asuntos, que el procedimiento estatutario por **Comisión para la Postulación de Candidaturas** será aplicable para la selección y postulación de candidaturas a las diputaciones locales; asimismo, que se aplicará la fase previa en su modalidad de examen;
- II. El 7 de enero de 2024, el Comité Ejecutivo Nacional emitió el acuerdo de sanción correspondiente al procedimiento estatutario; así como el acuerdo de autorización para la publicación de la pertinente convocatoria;
- III. El 27 de febrero de 2024, el Comité Directivo Estatal emitió la convocatoria correspondiente;
- IV. El 8 de marzo de 2024, conforme a la Base Décima Tercera del instrumento convocante, el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos recibió las solicitudes de registro de aspirantes.

Una vez señalado lo anterior, se procede bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. De conformidad con los artículos 158, 159, fracciones I, V y último párrafo, 181, 182 y 195 de los Estatutos; 2, segundo párrafo, 18, 19 y 23, fracción VI, del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 5, 54 y 56 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; así como la Base Quinta de la convocatoria, el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos es la instancia encargada de organizar, conducir y validar el proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la diputación por el distrito electoral local uninominal 11, con cabecera en MORELIA 11 NORESTE, y en ejercicio de sus funciones y atribuciones, observará estrictamente los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y transparencia.



**ÓRGANO AUXILIAR DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS
DE MICHOACÁN**

SEGUNDA. Conforme a la Base Décima Tercera de la convocatoria, el 8 de marzo de 2024, a las 2:05:00 p.m., se presentó ante el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos el militante Carlos Augusto González Medina para solicitar su registro al proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la diputación por el distrito electoral local uninominal 11, con cabecera en Morelia 11 Noreste. Para tal efecto, adjuntó parcialmente la documentación requerida por la Base Décima del instrumento convocante:

	CUMPLE/FALTA
I. Copia certificada del acta de nacimiento, o bien, copia fotostática certificada por notario público;	CUMPLE
II. Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar;	CUMPLE
III. Constancia en original de estar inscrito en el padrón electoral y en el listado nominal del Instituto Nacional Electoral expedida por la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del citado Instituto en el Estado de Michoacán;	FALTA
IV. Constancia expedida por la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional, mediante el cual acredite su militancia partidista;	FALTA
V. Formatos expedidos por el órgano auxiliar debidamente firmados, mediante los cuales manifiesta bajo protesta de decir verdad:	FALTA
a) Tiene la ciudadanía mexicana y está en pleno goce de sus derechos políticos;	
b) Ha mostrado una conducta pública adecuada, no ha recibido condena por delito doloso del orden común o federal en el desempeño de funciones públicas, o por ejercer violencia política por razón de género;	
c) Ha mostrado lealtad pública con la Declaración de Principios y el Programa de Acción del Partido, así como la observancia estricta de los Estatutos;	
d) Cumple con todos los requisitos exigidos y aplicables a los comicios constitucionales para ocupar el cargo a la diputación local;	
e) No tiene conflicto de interés;	
f) Designará a un profesional en materia de administración, finanzas o contaduría, como responsable del manejo, control y comprobación del origen y destino de los ingresos y egresos de su campaña;	
g) Se compromete a solventar las multas, que, en su caso, se generen por deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones de comprobación ante los órganos electorales o los adeudos a terceros, multas y sanciones que le causen al Partido por la mala administración de los recursos o por su actuación contraria a la legislación electoral;	
h) No estar inscrita o inscrito en el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral o del Organismo Público Local Electoral de personas que hayan recibido condena o sanción por violencia política contra las mujeres en razón de género;	
i) No haber sido una persona que haya recibido condena o sanción mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;	
j) No haber sido una persona que haya recibido condena o sanción mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y,	
k) No haber sido una persona que haya recibido condena o sanción mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, y que no se encuentre en ningún registro vigente de algún padrón de deudores alimentarios.	
VI. Quienes desempeñen un puesto de dirigencia partidaria ejecutiva territorial del nivel correspondiente o superior al de la elección de representación popular o servidor público de mando medio o superior; deberán solicitar licencia al cargo en términos legales o al momento de la presentación de la solicitud de registro como aspirantes en el proceso y mantenerse en esa condición, al menos hasta la conclusión del proceso interno;	
VII. Documento expedido por la autoridad competente con el que se acredite residencia efectiva en la entidad, de cuando menos 2 años inmediatamente anteriores al día de la elección constitucional conforme lo establece el artículo 23, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado Michoacán;	CUMPLE
VIII. Constancia expedida por la persona titular de la Presidencia Nacional del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C., para acreditar el conocimiento de los Documentos Básicos del Partido Revolucionario Institucional, mediante la aplicación	FALTA



**ÓRGANO AUXILIAR DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS
DE MICHOACÁN**

	del examen de evaluación diseñado específicamente para el proceso interno que se convoca;	
IX.	Declaración de aceptación de la candidatura, en caso de resultar electa o electo en el proceso interno;	FALTA
X.	Constancia expedida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional, mediante la cual acredite estar al corriente en el pago de sus cuotas partidistas, entendiéndose por tal, el haberlas cubierto sistemáticamente hasta el mes de febrero de 2024 y presentar la constancia del pago de la cuota extraordinaria establecida en el acuerdo aprobado el 4 de marzo de 2023 por el Consejo Político Nacional;	FALTA
XI.	Quienes se desempeñen o se hayan desempeñado en el servicio público, entregarán constancia de presentación de la declaración inicial de situación patrimonial o modificación de la misma o, en su caso, de conclusión del cargo;	
XII.	Quienes sean contribuyentes, deberán de entregar la constancia de haber cumplido con la presentación de la declaración fiscal del último ejercicio;	
XIII.	Quienes hayan desempeñado cargos de responsabilidad pública o partidaria, deben entregar copia del acta de entrega-recepción del último encargo;	
XIV.	La aceptación de someterse a los exámenes previstos en el Código de Ética Partidaria;	FALTA
XV.	La suscripción del formulario de aceptación de registro de la precandidatura;	FALTA
XVI.	Programa de Trabajo que realizará en caso de ser electa o electo a la candidatura;	FALTA
XVII.	Documentos con firmas autógrafos de los apoyos a los que se refiere esta Base, en los formatos aprobados por el órgano auxiliar;	FALTA
XVIII.	Ficha curricular actualizada; y,	CUMPLE
XIX.	Tres fotografías recientes tamaño pasaporte, a color, fondo blanco, de frente.	CUMPLE

TERCERA. Durante la revisión de los documentos que obran en el expediente se advirtió la falta de acreditación de los requisitos a que se refieren las fracciones III IV, V, VIII, IX, X, XIV, XV, XVI y XVII de la Base Décima de la convocatoria, por lo que en términos del párrafo primero de la Base Décima Cuarta del mismo documento, a las 17:00 horas del 9 de marzo de 2024, este órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos aprobó y notificó un acuerdo por medio del cual se reconoce el derecho de audiencia el militante Carlos Augusto González Medina, concediéndole 24:00 horas a efecto de subsanar que adolece su solicitud de registro al proceso interno.

CUARTA. Al fenecer el plazo determinado en el reconocimiento del derecho de audiencia, el militante Carlos Augusto González Medina no se apersonó ante este órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos para subsanar las deficiencias que adolece su solicitud de registro, ni envió a través de interpósita persona documento, mensaje o manifestación alguna.

QUINTA. Derivado de un segundo análisis minucioso del expediente, se confirma que el militante Carlos Augusto González Medina, no acredita fehacientemente el cumplimiento de la totalidad de requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 1, 7, 8 párrafo primero y 10 de la Constitución Política del Estado de Michoacán, 181 y 182 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, así como la Base Décima del instrumento convocante.

Por lo expuesto y fundado, en ejercicio de sus facultades y atribuciones, este órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos emite el presente:



**ÓRGANO AUXILIAR DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS
DE MICHOACÁN**

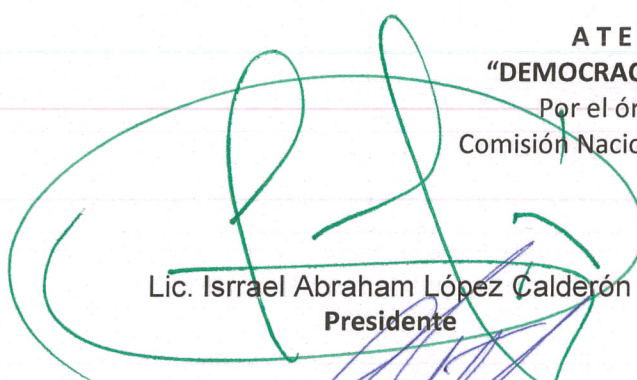
DICTAMEN

PRIMERO. Es **IMPROCEDENTE** el registro el militante Carlos Augusto González Medina al proceso interno de selección y postulación de la candidatura a la diputación por el distrito electoral local uninominal 11, con cabecera en Morelia 11 Noreste.

SEGUNDO. Publíquese en los estrados físicos de este órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos y en la página de internet del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán, www.primichoacan.org

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes del órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán, a los doce días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

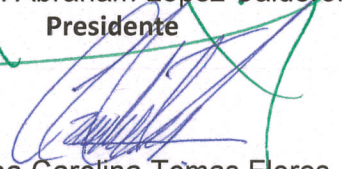
ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
Por el órgano auxiliar de la
Comisión Nacional de Procesos Internos



Lic. Israel Abraham López Calderón
Presidente



Lic. Christopher Rameck Tamayo Chacón
Secretario Técnico



Lic. Diana Carolina Tomas Flores
Comisionada



Lic. Fernando Orihuela Carmona
Comisionado



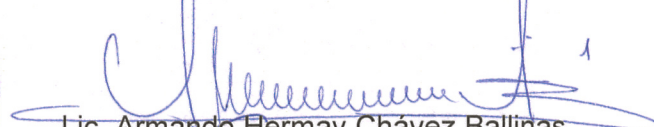
Lic. Arely Elizabeth Rodríguez Ortiz
Comisionada



Dr. José Manuel Fuentes Calderón
Comisionado



Lic. Isamari Briseida Huerta Albor
Comisionada



Lic. Armando Hermy Chávez Ballinas
Comisionado



Lic. Jazmín Luzelena Figueroa Ibarra
Comisionada